



**Recursos nº 554/2014**

**Resolución nº 581/2014**

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 24 de julio de 2014.

**VISTO** el recurso interpuestos por D. J.J.L.I. y D. F.R.D.A.J., en representación de SEPROTEC, TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN, S.L. (en adelante SEPROTEC o la recurrente), contra la adjudicación del lote 1 del contrato de "*Servicios de interpretación y traducción en los órganos judiciales adscritos a diversas Gerencias Territoriales*" (expediente RASE 403), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** La Subsecretaría del Ministerio de Justicia (en lo sucesivo la Subsecretaría o el órgano de contratación) convocó, mediante anuncio publicado en el BOE y en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 4 de marzo de 2014, licitación para contratar, por procedimiento abierto, los servicios de interpretación y traducción en los órganos judiciales adscritos a diversas Gerencias Territoriales. El valor estimado del contrato se cifra en 531.679,84 € para los dos lotes en que se divide. El presupuesto de licitación (sin IVA) del lote 1 -correspondiente a la Gerencia Territorial de Baleares- es de 285.787,04 €. El plazo de presentación de solicitudes finalizó el 19 de marzo de 2014. Al lote 1, presentaron oferta dos empresas, entre ellas la recurrente.

**Segundo.** La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público -cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo en materia de contratación.

**Tercero.** En el Anexo 2 del Pliego de cláusulas administrativas (PCAP), relativo a los medios de justificación de la solvencia, se indica que:

4.1. Se exige a los licitadores que acrediten el cumplimiento de normas europeas o internacionales de garantía de calidad para los servicios de traducción (tales como la UNE-EN-15038), mediante certificado expedido por un organismo independiente.

**Cuarto.** Tras la apertura del sobre 1 de documentación administrativa, el 24 de marzo de 2014 se requirió a la empresa ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A (en adelante, ATLAS o la adjudicataria) para que subsanara la documentación presentada relativa a las normas de garantía de calidad exigidas, por cuanto había presentado un certificado UNE-EN ISO 9001:2008, en el que no se hacía referencia específica a los servicios de traducción. En contestación a tal requerimiento, se aportó un escrito de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), fechado el 25 de marzo, que certifica que ATLAS tiene certificado su sistema de gestión de calidad según la norma UNE-EN ISO 9001:2008, que en dicho certificado se encuentra incluida la delegación (entre otras) de Palma de Mallorca y que cumplen con el alcance establecido de *“Prestación de servicios Outsourcing para procesos en el área de los servicios generales, administrativos y de la educación, así como servicios de traducción e interpretación”*. A la vista de tal certificación, la Mesa de contratación consideró que la empresa tenía la solvencia requerida en el indicado apartado 4.1 del Anexo 2 del PCAP.

Tras los trámites oportunos, el 2 de abril la Mesa de Contratación dio a conocer en acto público la puntuación de las ofertas en los criterios sometidos a juicio de valor y procedió a la apertura del sobre con las proposiciones a valorar mediante fórmula. El 15 de abril, la Mesa de Contratación propuso la adjudicación del lote 1 del contrato a favor de ATLAS, al ser la primera clasificada en este procedimiento.

De acuerdo con la propuesta de la Mesa, el 6 de junio, la Subsecretaría resolvió adjudicar el lote 1 a ATLAS. La Resolución se remitió a la recurrente el 16 de junio.

**Quinto.** El 4 de julio se presentó en el registro del órgano de contratación, escrito de SEPROTEC, previamente anunciado, de interposición de recurso especial en materia de contratación contra la indicada Resolución de adjudicación. Considera que ATLAS no acredita la garantía de calidad requerida en el PCAP, puesto que:

- La carta de AENOR respecto a la certificación de la norma UNE-EN ISO 9001 para los servicios de traducción de ATLAS, *“fue emitida con posterioridad a la fecha límite de presentación de las ofertas... y la declaración que en ella se contiene hace referencia a las*

*condiciones de ATLAS en esa fecha (25 de marzo de 2014), como se desprende de su tenor literal (presente de indicativo) y porque, de hecho, no podía ser de otro modo... dado que... la prestación de «servicios de traducción», ... se trata de una actividad que, sin perjuicio de haber podido ser desarrollada en alguna actuación puntual, no constituye una de las principales líneas de negocio de la empresa”.*

- El certificado aportado (UNE-EN ISO 9001) no es equivalente al certificado al que se hace referencia en el PCAP (UNE-EN 15038), puesto que el primero atiende *“únicamente a requisitos genéricos relacionados con la prestación de servicios, sin atender a las peculiaridades propias que es necesario considerar para la prestación de servicios de traducción con determinados niveles de calidad”*. Así lo señaló además uno de los vocales de la Mesa de contratación, que manifestó que el primero acredita un sistema de gestión de calidad, pero no es un certificado de producto como el UNE-EN 15038.

**Sexto.** El expediente administrativo, junto a informe de la Subsecretaría, se recibió en el Tribunal el 7 de julio. En ese informe se pone de manifiesto que:

- En el certificado aportado por ATLAS, se establece que la última modificación del mismo tuvo lugar en enero de 2013 y que su vigencia alcanza a octubre de 2014. Por lo tanto, *“la carta de AENOR que utiliza el tiempo presente para especificar el alcance del certificado, en ningún momento ha ampliado, por petición de la empresa el alcance de los servicios que engloba”*.
- La exigencia recogida en el apartado 4.1 del Anexo 2 del PCAP se plasma mediante una expresión abierta que permite a los licitadores acreditar la garantía de calidad para los servicios de traducción mediante normas *“tales como la UNE-EN-15038”*. Entiende el órgano de contratación, como ya manifestó en un recurso anterior relativo al lote 2 de la misma licitación (Recurso 536/2014) que la expresión *«tales como»* persigue ofrecer un ejemplo o referencia indicativa que *“permite a los licitadores justificar su solvencia mediante el certificado exigido o bien mediante otras pruebas que ellos presenten”*. En cuanto a la observación de uno de los miembros de la Mesa, carece de relevancia *“puesto que la decisión sobre la admisión de la empresa ha sido unánimemente adoptada por todos y cada uno de los miembros que la componen, tal y como se desprende del acta”*.

**Séptimo.** El 17 de julio, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al otro licitador para que pudiera formular alegaciones, trámite que evacuó en plazo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** Se recurre la adjudicación en la licitación de un contrato de servicios de valor estimado superior a 207.000 euros, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de dicha norma.

**Segundo.** Se han cumplido las prescripciones formales y de plazo establecidas en el artículo 44 del TRLCSP. La legitimación activa de la recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 42 del TRLCSP, por cuanto concurrió a la licitación cuya adjudicación impugna.

**Tercero.** En cuanto al alcance del certificado de la norma UNE-EN ISO 9001, presentado por la empresa, en la ficha correspondiente que se puede consultar en AENOR (certificado ER-0750/2000), consta como alcance del mismo (entre otros) la *“prestación de servicios de traducción e interpretación”*:

Empresa	ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A., SDAD. UNIPERSONAL,EUROCEN, SSGG Y ADECCO PROFESSIONAL PERMANENT PLACEMENT (GRUPO ADECCO)
Certificado	ER-0750/2000
Norma	UNE-EN ISO 9001:2008
Alcance (español)	a) La prestación de servicios de Outsourcing para procesos industriales, cadenas de aprovisionamiento y procesos administrativos. b) <b>Prestación de servicios Outsourcing para procesos en el área de los servicios generales, administrativos y de la educación, así como servicios de traducción e interpretación. ...</b>

Así se acreditó con la documentación presentada por ATLAS en respuesta al requerimiento de subsanación. En el certificado aportado, consta que la última modificación del mismo tuvo lugar el 10 de enero de 2013. Como argumenta el órgano de contratación el que se utilice el tiempo presente para especificar el alcance del certificado, no indica que se haya ampliado

el mismo a otros servicios, sino que aclara el alcance del certificado emitido en su momento.

La recurrente, por lo demás, no aporta prueba alguna de que con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones se hubiera modificado el certificado.

**Cuarto.** Respecto a la acreditación de las normas de garantía de la calidad, como ya manifestamos con ocasión del recurso precedente a que se hizo referencia (Recurso nº 536/2014) el apartado 2 del artículo 80 del TRLCSP establece que se *“reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios”*.

En el marco de esta disposición, el requisito exigido en los pliegos de que se acredite el cumplimiento de normas *“tales como la UNE-EN-15038”*, sólo se puede interpretar en sentido amplio, como efectivamente hizo la mesa de contratación. En efecto, la adjudicataria acreditó, mediante certificación de AENOR, el cumplimiento de la norma UNE-EN ISO 9001, con el alcance de (entre otros) la prestación de servicios de traducción e interpretación. Dicha norma se refiere a la acreditación de un Sistema de Gestión de la Calidad, con el que una empresa, según se indica en la página web de AENOR, *“demuestra su capacidad para proporcionar de forma coherente productos o servicios que satisfacen los requisitos del cliente y los reglamentarios aplicables”*.

La norma de calidad UNE-EN 15038 es una norma específica para servicios de traducción, que abarca todos los aspectos relacionados con la prestación del servicio, incluido el aseguramiento de la calidad.

Aunque ambas normas no sean equivalentes, hemos de entender que la expresión *“tales como”* permite interpretar, como hizo la Mesa de contratación, que la certificación de AENOR aportada por la adjudicataria acredita que cumple con las exigencia del PCAP, por cuanto dispone de un sistema de gestión de la calidad en la prestación de servicios de traducción e interpretación.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Desestimar el recurso interpuesto por D. J.J.L.I. y D. F.R.D.A.J., en representación de SEPROTEC, TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN, S.L., contra la adjudicación del lote 1 del contrato de *“Servicios de interpretación y traducción en los órganos judiciales adscritos a diversas Gerencias Territoriales”* del Ministerio de Justicia.

**Segundo.** Dejar sin efecto la suspensión del procedimiento producida de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP.

**Tercero.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.